



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
156/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS,
VERACRUZ**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **63409**, y que consta de lo siguiente:

| | |
|---|-------------------|
| Escrito de Javier Bazáñez Silvan, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz. | Original |
| Acta de Sesión Solemne de Cabildo para la Instalación y Designación de Comisiones del día uno de julio de dos mil catorce. | Copia certificada |
| Gaceta Oficial del Estado de Veracruz del once de julio de dos mil catorce. | Copia certificada |
| Constancia de mayoría de la elección de Síndico Único, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. | Original |
| Diario Oficial de la Federación de cuatro de junio de dos mil quince. | Copia certificada |
| Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintinueve de enero de dos mil dieciséis. | Copia certificada |
| Oficio número ED-SSE/1333/2015, de treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz. | Copia certificada |

Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Vista la demanda de Javier Bazáñez Silvan, Síndico del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Gobernador de dicha entidad federativa y otra autoridad, en la que impugna lo siguiente:

“a).- La determinación unilateral, fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para retener sin

fundamento legal alguno los recursos financieros que le corresponden al Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la aportación que corresponden a los recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) correspondiente a los meses de NOVIEMBRE del año en curso y hasta la fecha de la presentación de la demanda, mismo que ascienden al monto por cada mes de retención la cantidad de \$3,439,627.00 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior, SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

b)- La determinación unilateral, fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para retener sin fundamento legal alguno los recursos financieros que le corresponden al Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a las aportaciones que corresponden a los recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMDF) correspondiente a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE del año en curso y hasta la fecha de la presentación de la presente demanda, mismo que ascienden al monto por cada mes retenido la cantidad de \$11,478,471, (ONCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 MN.), lo anterior, SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La determinación unilateral, fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para retener sin fundamento legal alguno los recursos financieros que le corresponden al Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a las aportaciones que corresponden a los recursos del FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS correspondiente al año 2015, mismo que ascienden al monto de \$831,870.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), lo anterior, SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AUDIENCIA Y DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

d).- Se reclama la devolución y entrega de la retención de los recursos económicos señalados en los incisos a), b) y c) al Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, participaciones fiscales y aportaciones federales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, lo anterior, sin que a MI REPRESENTADA se le haya sido notificado en forma alguna y sin haber sido oído y vencido en juicio, y SIN RESPETO AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

e) Las entregas retrasadas por parte del demandado, de las participaciones federales que le corresponden al Municipio actor señaladas en los incisos a), b) de este apartado, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre del año dos mil dieciséis (FISMDF) y desde este mes de noviembre del recurso del FORTAMUNDF, hasta la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan generando hasta que se haga puntual entrega. Así como la omisión en la entrega del monto retenido que por derecho le corresponde a mi representada correspondiente al FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS correspondiente al año 2015, que debió entregar a mi representada y que lo ha omitido y que asciende a la cantidad de \$831,870.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

e) La omisión del demandado de regularizar las entregas de las participaciones federales que le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los acuerdos por que se da a conocer la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios de Veracruz para el ejercicio fiscal 2016.

f) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales señalados en los incisos a), b) de este apartado, a partir del mes de agosto del año en curso, a la fecha de presentación de la demanda, conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de

Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, el pago de intereses correspondiente, así como la omisión del demandado de entregar lo correspondiente de la participación federal del fondo señalado en el inciso c) correspondiente al año 2015, hasta la fecha actual de la presentación de la demanda.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Las Choapas, Veracruz, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado únicamente en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz, y no a la Secretaría de Finanzas estatal, ya que se trata de una dependencia subordinada a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.



Consecuentemente, emplácese al Poder Ejecutivo local con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir

del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En esta lógica, se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al poder mencionado para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

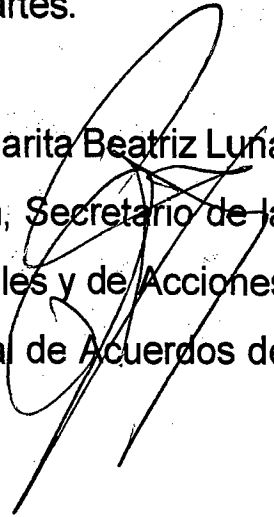
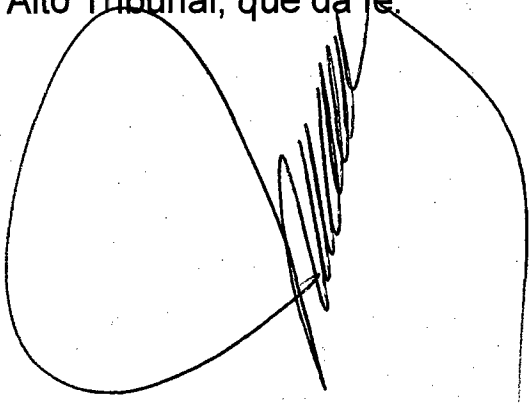
En otro aspecto, de conformidad con los artículos 10, fracción SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 26 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

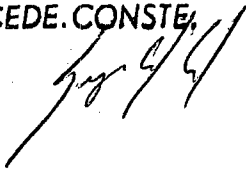
Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **156/2016**, promovida por el Municipio de Las Choapas, Veracruz. Conste.
LAAR

EL **24 NOV 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE,



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

